



UTCJ/AG/DV/H/13-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE EL C. IVAN ROSARIO GABRIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE “LA UNIVERSIDAD”

1. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
2. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
3. Que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 11 de febrero del 2025, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
4. Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.
5. Que mediante Memorándum número NÚM/VIN-67/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se solicitó por la Dirección de Vinculación la elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales correspondiente a Servicios Tecnológicos.
6. “LA UNIVERSIDAD” para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios profesionales independientes por honorarios del **C. IVAN ROSARIO GABRIEL**, a efecto de que presente el servicio consistente en un (1) curso de **“Catia V5”**; por lo que bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el desarrollo y realización del servicio materia de este contrato.



UTCJ/AG/DV/H/13-2026

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, y que acredita su personalidad con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]
2. Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.
5. Que sus actividades técnicas o profesionales (Según sea el caso) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración I.6 del presente Contrato.
6. Que cuenta con estudios y experiencia de MAESTRIA EN CIENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA ELECTRICA, según consta en cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, mismo que exhibe de manera digital a la suscripción del presente contrato para su cotejo.
7. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]
8. Que se somete al régimen fiscal simplificado de confianza, conforme a lo previsto en los artículos 113-E al 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el pago por la prestación de servicios materia del presente contrato será bruto, en tanto, ningún monto será retenido por "LA UNIVERSIDAD", asumiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la responsabilidad de cubrir el Impuesto correspondiente derivado del pago por sus servicios.

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:



UTCJ/AG/DV/H/13-2026

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios especificados en la Declaración I.6, consistente en un (1) curso de Catia V5, el cual será impartido en línea a través de la plataforma "ZOOM".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, los días viernes 27 de febrero, 06, 13, 20 y 27 del mes de marzo de 2026, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, cubriendo un total de 40 horas.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento legal, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** requiere de la prestación de los servicios independientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios el servicio materia del presente contrato, y en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a **\$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, por cada hora de servicios efectivamente prestada, dando un total máximo por las horas contratadas de **\$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, monto que no incluye IVA ni retenciones, el cual será pagado en función de las horas prestadas, al término del servicio profesional contratado.

SÉPTIMA. Las partes convienen que el servicio objeto del presente contrato se pague la contraprestación establecida en su cláusula Sexta por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, hasta su conclusión por los servicios prestados, siempre y cuando la ejecución del objeto del contrato se realice conforme a lo pactado en el contrato, proyecto productivo presentado por el Departamento de Servicios Tecnológicos, conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, legislación y normatividad aplicable, y de conformidad por el Administrador de este contrato, el cual será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, contra la entrega o envío de los recibos o, en su caso, facturas correspondientes a nombre de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con clave de registro federal de contribuyentes **UTC990612B29**, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y serán presentadas en la recepción de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en el edificio "M" de la UTCJ.



UTCJ/AG/DV/H/13-2026

No obstante, lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan defectos en la realización del servicio contratado y que el mismo no haya sido corregido bajo los términos del presente contrato;
- b. Incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la realización del servicio profesional.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. La administración del contrato e inspección por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** designa como administrador de este contrato al Mtro. Luis Enrique Villavicencio Rascón, Director de Vinculación, de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a las especificaciones realizadas en el presente contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo, por tanto, responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y



UTCJ/AG/DV/H/13-2026

i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "LA UNIVERSIDAD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "LA UNIVERSIDAD", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes establecen que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "LA UNIVERSIDAD" para ningún efecto legal.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por




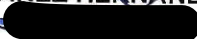
UTCJ/AG/DV/H/13-2026

cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
RECTOR 


C. IVAN ROSARIO GABRIEL

“REVISÓ Y APROBÓ”

“REVISÓ”


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL


MTR. JORGE JAVIER RAMOS-NEGRETE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“EL ADMINISTRADOR”


MTR. LUIS ENRIQUE VILLAVICENCIO RASCÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

